COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 01 de junio de 2011

COES/D/DO-481-2011

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Manuel Cieza Paredes	EEPSA
Jesús Hinojosa Ramos	EGASA
José Ángulo Echea	EGEMSA
Juan Salomón Flores	EGESUR
Raúl Tengan Matsutahara	ELECTROPERÚ
Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Alberto Pérez Morón	SAN GABÁN
Li Guohua	SHOUGESA
Alfredo Len Alvarez	CORONA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ
Carlos Luis Fossati	EGENOR
Javier García Burgos	KALLPA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA
Juan Martín Calmet	ESCOSAC
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA
Julián Cabello Yong	CHINANGO
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Edgardo Wong Lu Vega / Efraín Wong Lu Vega	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ
José Rodríguez Figueroa	ADINELSA
Luis Velasco Bodega	REDESUR
Mark Hoffmann	ETESELVA
Luis Alejandro Camargo	REP/ISA/TRANSMANTARO
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Bernardo Wagner de Reyna	ABENGOA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Víctor Toribio Gutiérrez	ELECTROSUR
José Oporto Vargas	SEAL
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS
Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE
Manuel Suarez Mendoza	ELECTRONOROESTE
Manuel Suárez Mendoza	ELECTRONORTE
Humberto Vergara Quintero	YURA
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Manuel Suárez Mendoza	ELECTROCENTRO
Manuel Suárez Mendoza	HIDRANDINA
Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Fernando Café Barcellos	PERUBAR
Hernán Torres M.	CEMENTO ANDINO
Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Elías Pedro Tovar Pinto	EXSA
David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Evor Velezmoro Espinoza	CEMENTOS LIMA
Jaime Zúñiga Larenas	MINSUR
Alfredo Luis Toso Chávez	PAPELERA NACIONAL
Jorge Rodríguez Rodríguez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Luis Miguel Pigati Serkovic	MINERA YANACOCHA
Manuel Tovar Villegas	DOE RUN PERU
Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Carlos Pinillos González	TASA
Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Luis Alberto Rivera Ruíz	XSTRATA TINTAYA
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
Roberto De Barros Bezerra	SIDERPERÚ
Adalberto Rivadeneira Gámez	MINERA MILPO
Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-102-2011**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-0102-2011) ocurrido el 11.05.2011 a las 15:27 h, Desconexión de la línea

L-1131 (Huallanca – Kiman Ayllu) de 138 kV, según el documento ¨Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES¨ respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-102-2011 que se adjunta a la presente carta.

En dicho documento se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe – COES/D/DO/SEV/IT-102-2011 de fecha 27.05.2011 se presenta el correspondiente análisis técnico.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES

Adj.: Lo indicado.
LD/PCh.
C.c.: HIDRANDINA, ATN, MINERA HORIZONTE.
Rodolfo Zamalloa (Soc.Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Díaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Julio César Coronado (Yanacocha), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Maximiliano Alayo Espino (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL), MINEM - DGE, OSINERGMIN, D, SEV, SCO, SPR, DJR.

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-102-2011

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de la línea L-1131 (Huallanca – Kiman Ayllu) de 138 kV, ocurrida el 11.05.2011 a las 15:27 h.

Lima, 30 de mayo de 2011

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la NTCOTRSI[1], los agentes involucrados Abengoa Transmisión Norte S.A. (ATN) y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (HIDRANDINA) remitieron al COES su Informe Final de Análisis de Perturbaciones del evento. Asimismo, el Coordinador del SEIN, a cargo del COES, sobre la base de tales informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del SEIN.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la NTCSE[2], con fecha 25 de mayo de 2011 se reunió el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF) para analizar el referido evento, emitiendo un informe técnico con los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV) con toda la información recibida acerca del evento, realizó el análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-102-2011 de fecha 27.05.2011 con el análisis detallado sobre la desconexión de la línea L-1131 (Huallanca – Kiman Ayllu) de 138 kV, ocurrida el 11.05.2011 a las 15:27 h.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-102-2011, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico completo de los hechos ocurridos en el evento sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

---

[1] NTCOTRSI: Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.

[2] NTCSE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) - COES - VºBº Ing. FRANCISCO TORRES

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[3] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la Norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración es mayor a tres (3) minutos.

3.5 Conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM, se suspende la aplicación de la NTCSE, entre otros supuestos, para todas las localidades correspondientes a los sistemas eléctricos calificados por la Autoridad como Sectores de Distribución Típicos 4 ó 5.

Así que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 179-2009-OS/CD, OSINERGMIN fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el período 01 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Nº 1 de dicha resolución.

3.6 Por lo expuesto, se concluye que:

- La interrupción de suministro de las SS.EE. Tayabamba, Pomabamba y Llacuabamba con un total de 15,17 MW, se produjo por la desconexión de la línea L-1131 (Huallanca – Kiman Ayllu) de 138 kV en la S.E. Kiman Ayllu, debido a un error del personal de la empresa ATN, propietaria de la celda de la línea L-1131 en la S.E. Kiman Ayllu, cuando realizaba pruebas en la protección de "Falla Interruptor" en la barra de 138 kV de dicha subestación.

  Conforme a ello y a la normatividad citada en los numerales precedentes, la empresa ATN resulta responsable por las transgresiones que se produjeron a la NTCSE, como consecuencia de una falla en sus instalaciones, al tener la obligación de conservar y mantener éstas en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

- Teniendo que la interrupción de suministro a las localidades Tayabamba, Pomabamba y Sihuas, se encuentra comprendida dentro de los alcances del Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM, al hacer sido calificadas como Sectores de Distribución Típicos 4 ó 5; no corresponderá aplicar la NTCSE al encontrase suspendida.

[3] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) COES
VºBº Ing. FRANCISCO TORRES

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa Abengoa Transmisión Norte S.A. (ATN), al ser titular de la instalación que originó la falla; por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	MARSA	14,15	15:27:55	15:46	18,08
2	Minera Horizonte		15:27:55	15:46	18,08

SEGUNDO: Suspender la aplicación de la NTCSE a los siguientes suministros, al encontrase dentro de los alcances del Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	HID – Tayabamba	0,39	15:27:55	15:36	8,08
2	HID – Sihuas	0,25	15:27:55	15:36	8,08
3	HID – Pomabamba	0,38	15:27:55	15:36	8,08

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-102-2011, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES

SUB-DIRECTOR DE EVALUACION (e) - COES -
V°B°
Ing. LEONARDO DEJO